



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "CASTRO Y OTROS".

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, in forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "CASTRO Y OTROS", fue clasificado como vecinal en mano común el día 28 de Enero de 1.983, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Santa María, del término municipal de Oya.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el día 26 de Julio de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de ----- Agricultura que afectase a 485 há. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo -- Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "CASTRO, BICALUDO Y OTROS"
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido de por:

395 há. del monte "CASTRO Y OTROS", PO-3004
90 há. sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.985, la cuenta de gastos por -- trabajos e ingresos del monte "CASTRO Y OTROS", eran los siguientes:

Gastos totales al 31-12-81.....	14.636.508,- pts
Gastos por trabajos 1.982-85.....	3.198.073,- pts
Ingresos	7.360.426,- pts

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como -- los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos totales al 31-12-81.....	14.636.508,- pts
Gastos por trabajos 1.982-85.....	3.198.073,- pts
Gastos por Administración 1.982-85.....	251.048,- pts
Gastos por Guardería 1.982-85.....	71.100,- pts
Ingresos	7.360.426,- pts

60.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 10.796.303 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

10.- Que se apruebe el Convenio del monte "CASTRO, BICALUDO Y OTROS".

20.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "CASTRO, BICALUDO Y OTROS"
Elenco: 3615586
Superficie: 485 há.
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Sta. María de Oya
T. Municipal: Oya
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

30.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 10.796.303 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

40.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CASTRO, BICALUDO Y OTROS"
Elenco: PO-3004
Superficie: 395 há.
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Sta. María de Oya
T. Municipal: Oya
Provincia: Pontevedra.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 9 de Septiembre de 1.986

El Director General,



Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Conselleria de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

Comunidad	Nombre del monte	Superfic. en ha.	Termino Municipal	Provincia
Traspielas	Rio da Fenta	440	Fornelos de Montes	Pontevedra
Pontesampaio	Landreira y otros	287	Pontevedra	Pontevedra
Ramil, Outeiro y Besadroa	De Riba	142	Golada	Pontevedra
Sta. Ma de Oia	Castro, Bicaludo y otros	485	Oia	Pontevedra
Campañó	Montecelo	80	Pontevedra	Pontevedra
Campo y Patela	Campo y Patela	5	Cuntis	Pontevedra
Castrolandin	Castrolandin	28	Cuntis	Pontevedra
Corcores	Comunal de Corcores	3000	Avión	Orense
Ribeiro Garabelos } Vilar y Nogueira }	Grande I	470	Bande	Orense

este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1.977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1.984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a de de 1.9

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



[Handwritten signature]

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
COINCIDE EXACTAMENTE

[Handwritten signature]



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "CASTRO, BICALUDO Y OTROS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "CASTRO, BICALUDO Y OTROS"
Elenco: 3615586
Superficie: 485 há.
Pertenenencia: Comunidad de vecinos de Sta. María de Oya
T. Municipal: Oya
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 10.796.303 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar en su totalidad el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CASTRO, BICALUDO Y OTROS"
Elenco: PO-3004
Superficie: 395 há.
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Sta. María de Oya
T. Municipal: Oya
Provincia: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 10 de Septiembre de 1.986

El Conselleiro,



Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5586
-----	-----	------

Comunidad: STA. MARIA DE OYA

Ayuntamiento: OYA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Sta. Maria de Oya

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Castro, Bicaludo y Otros

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Sta. Maria de Oya

Límites:

N.- Parroquia de Pedornes

E.- " de Burgueira y Loureza

S.- Ayto de El Rosal

O.- Oceano Atlantico

Superficie: 485 Has.

Estado Forestal: 298 Has. arboladas y 187 rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 38 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 260 Has.

Sin vegetación arbórea: 187 Has.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Sta. Maria de Oya

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 395 Has. del monte "CASTRO, BICALUDO Y OTROS" PO-3.004

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero pino
con algun bosque de frondosas, según planes anuales de trabajos.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don NESTOR ESTEVEZ PEREZ Secretario de la
Junta de Comunidad de SANTA MARIA DE OYA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día Veintiseis de Julio de 1.986 designándose a D.Manuel Campos Diego como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Sta, Maria de Oya a Veintiseis de Julio de mil novecientos ochenta y seis
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE.

Manuel Campos

Fdo.:

[Signature]

Fdo.:

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 10 de Septiembre de 19 86

Por la propiedad,

Manuel Campos

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fernando Garrido Valenzuela

**INFORME MONTES CASTRO, BICALUDO E OUTROS - 3615586**

CONSULTA: Conveniencia ou non de atende-la petición do servizo de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra para a rescisión do convenio nº 3615586 de 485 has dos montes denominados Castro, Bicaludo e outros.

Con data 14 de febreiro de 2001 ten entrada na Dirección Xeral de Montes e M.A.N. expediente remitido pola Delegación Provincial de Pontevedra para rescindi-lo convenio nº 3615586 dos montes denominados Castro, Bicaludo e outros de 485 has pertencentes á comunidade de Santamaría de Oia.

A petición ao servizo solicitante está baseada no disposto no artigo 56 do Real Decreto 1279/1978, que aproba o Regulamento da Lei de fomento da produción forestal, segundo o que o convenio quedará automaticamente extinguido de cubrirse o saldo acreedor.

Consta informe-proposta do Xefe de servizo de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra de data 7 de febreiro de 2001, favorable á petición,

O artigo 56 do Real Decreto 1279/1978, que aproba o Regulamento da Lei de fomento da produción forestal, establece que quedará automaticamente extinguido o convenio de cubrirse o saldo acreedor.

Falta acreditación da conformidade da comunidade titular do monte respecto da conta auxiliar do convenio, así como a conformidade da obra entregada conforme se establece no artigo 48 do Regulamento antedito.

Na conta que se xunta ó expediente figura condonada a débeda con data 9 de novembro de 1989, sen ningunha xustificación tanto do importe como da data de realización, tendo en conta que a clasificación dos montes é de data 28 de xaneiro de 1983. Non se xustifican os gastos de administración (artigo 52 do Real Decreto 1279/1978). ben

Dado que consta que a comunidade foi beneficiada pola condonación da débeda establecida pola disposición adicional 2ª da Lei 13/1989, debería presentar un plan de aproveitamentos e xestión do monte, segundo establece esa mesma disposición adicional 2ª. Tal plan non consta no expediente. Plan

Salvo criterio mellor fundado se informará favorablemente á petición cando consten garantizados os mínimos legais.

Santiago de Compostela, 21 de febreiro de 2001



Asdo. Ignacio García de los Huertos Vidal
(Sección Xurídica)